

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **019**

Fecha Estado: 20/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210043500	Ejecutivo Singular	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	LUIS OCTAVIO MACIAS GAVIRIA	Auto termina proceso Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. Acepta sustitución. Ordena oficiar.	19/03/2024		
05001400300120230032100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CHRISTIAN ZAPATA FONNEGRA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere apoderado	19/03/2024		
05001400300120230066000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JORGE ANDRES GONZALEZ BARRIOS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dinero	19/03/2024		
05001400300520220041800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACILIANO PAYANENE GOMEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	19/03/2024		
05001400300620230028500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ANIBAL TORRES LOPERA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta renuncia al poder. Reconoce personería	19/03/2024		
05001400300720150063200	Ejecutivo Singular	MARIA MARCELA BURGOS HERRERA	JAIME ALONSO ALVAREZ OLAYA	Auto pone en conocimiento AUTO ORDENA EXPEDIR OFICIOS.	19/03/2024		
05001400301020220060700	Ejecutivo Singular	CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS	LUIS EUSTORGIO ARREDONDO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito.	19/03/2024		
05001400301020220100500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	REINA AMPARO ARANGO PALACIO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta cesión de credito	19/03/2024		
05001400301120160121600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUIS ANIBAL GIL RAMIREZ	Auto termina proceso Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. No accede a renuncia a términos	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160048900	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ISMAEL CARMENO PICO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Auto ordena expedir oficios.	19/03/2024		
05001400301620090066400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM MONSALVE OCHOA	ANGELA MARIA GOMEZ MONSALVE	Auto termina proceso por desistimiento TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA CONVERSION.	19/03/2024		
05001400301720170075400	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HENRY ARISTIZABAL PALACIO	Auto termina proceso Termina proceso por pago total.	19/03/2024		
05001400301720230057500	Ejecutivo Singular	LUZ MERY RAMIREZ BOTERO	JUAN PABLO RESTREPO PEÑA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Ordene expedir oficio	19/03/2024		
05001400301820230088400	Ejecutivo Singular	SISTICREDITO SAS	JENETH ESTEFANY MUÑOZ GALEANO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	19/03/2024		
05001400302120230052200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	ERIKA MILADIS OQUENDO RIVERA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito.	19/03/2024		
05001400302120230058100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILDER ALONSO MONTOYA GIRALDO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere cajero pagador	19/03/2024		
05001400302520200072800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MAURICIO ALEXANDER FLOREZ PARRA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta renuncia al poder	19/03/2024		
05001400302620190041700	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DANILO EDUARDO CAÑIZARES ANGARITA	Auto ordena desglose AUTO ORDENA DESGLOSE.	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**

Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

**Demandados:** LUIS OCTAVIO MACIAS GAVIRIA

**Radicado:** 05001 40 03 001 2021 00435 00

En virtud a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte ejecutante coadyuvada con la apoderada general de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir (página 23, archivo 01, Cdno 1) y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación; y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver.

De otra parte, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 19), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la entidad SYNERJOY BPO S.A.S., identificada con NIT. 800.133.032-9, representada legalmente por el señor ALEJANDRO BLANCO TORO, en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho



para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura, petición arrimada por la señora Catalina Vélez Villota, tercera interesada, a través de la cual solicita información del estado del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento del embargo y secuestro del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 026-22416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, de propiedad del demandado **LUIS OCTAVIO MACIAS GAVIRIA (C.C 71.172.792)**. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio N° 629 del 11 de mayo de 2022 (archivo 11 Cd. 2) y despacho comisorio N° 008 del 30 de enero de 2023 (archivo 17 Cdo. 2)

Líbrese el respectivo oficio con destino a la Oficina Registradora.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución del poder que ostentaba la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la entidad SYNERJOY BPO S.A.S.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la señora Catalina Vélez Villota, informándole lo decidido en la presente providencia, esto es, sobre la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que no se accederá a citar al acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo electrónico [sjj@imd.com.co](mailto:sjj@imd.com.co)

**QUINTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establece que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 001 2023 00321 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita que se le dé trámite a la liquidación de crédito aportada al 06 de septiembre del 2023, se pone de presente que una vez revisado el expediente se puede evidenciar que no reposa dentro del mismo memorial del 06 de septiembre del 2023 pendiente de resolver, así mismo, verificado el Sistema de Siglo XII se constata que por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien es la encargada de la recepción de memoriales, no se encuentra radicada ninguna solicitud de dicha fecha, así como tampoco por el Juzgado de origen, información que también el apoderado puede verificar por el micro sitio de la página de la Rama Judicial, tal y como se advierte en el pantallazo que se adjunta:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 40 - 03 - 001 - 2023 - 00321 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA Cédula: 860034594

Demandado: CHRISTIAN ZAPATA FONNEGRA Cédula: 1128430875

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación:

Asunto a tratar: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Últimas Actuaciones | Asignar a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Faloso	Cuadernos	Tiempo ?	Tipo de T
<input checked="" type="checkbox"/> Presección memorial	3/11/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Cívica Expediente	18/09/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	4/09/2023	5/09/2023	5/09/2023			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto ordena seguir adelante	4/09/2023					NO	Ninguno

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación  Blanquear todo

11:38 a.m. CAPS NUM

Así mismo, indica la memorialista que dicho memorial es una liquidación de crédito, sin embargo, no acredita el envío de dicho memorial con el respectivo adjunto. Por ello, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que se sirva enviar la constancia de envío del memorial con fecha del 06 de septiembre del 2023, además de hacer llegar el respectivo memorial para proveer conforme a lo pedido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P.**)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122**)

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020);** esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**

Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA

**Demandados:** JORGE ANDRES GONZALEZ BARRIOS

**Radicado:** 05001 40 03 **001 2023 00660 00**

1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

2.- Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante, a través del solicita aporta liquidación de crédito; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite de la solicitud de la terminación.

3.- De otro lado, de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y una vez acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461

del C.G. del P. y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo iniciado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** en contra de **JORGE ANDRES GONZALEZ BARRIOS**.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor **JORGE ANDRÉS GONZALEZ BARRIOS (C.C. 1.020.434.580)**, al servicio de ZONA 2 DISTRIBUCIONES S.A.S. Medida que fue comunicada por el Juzgado de Origen a través del Oficio No. 915 del 22 de junio de 2023 (archivo 03 Cdno. 2). Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: INCORPORAR** sin trámite solicitud, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales,**

a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo



electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**SEXO:** Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 005 2022 00418 00

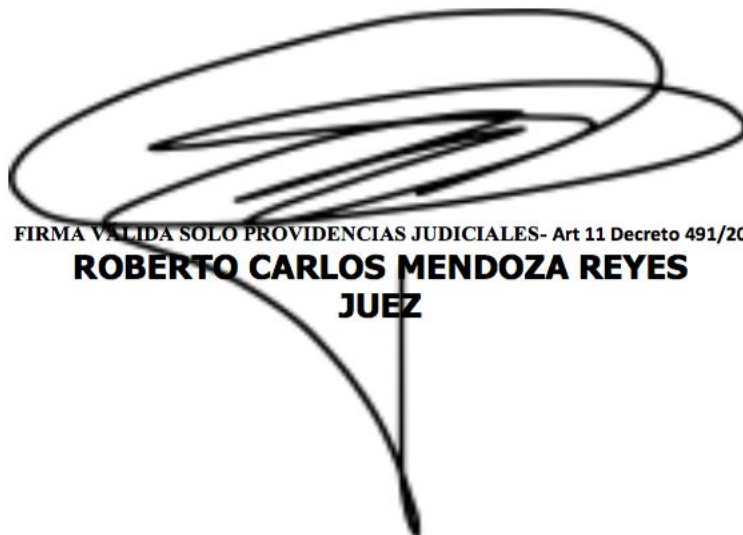
De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1,2**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1



## GRACILIANO PAYANENE GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/27/2021			110.910.378,96	0,00	0,00						110.910.378,96	0,00	0,00	110.910.378,96
Saldo para Demanda	nov-27-2021	0,00%	0	110.910.378,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	0,00	110.910.378,96
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	3	110.910.378,96	0,00	189.103,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	189.103,95	111.099.482,91
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	110.910.378,96	0,00	2.176.109,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	2.176.109,05	113.086.488,01
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	110.910.378,96	0,00	4.181.585,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	4.181.585,49	115.091.964,45
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	110.910.378,96	0,00	6.044.245,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	6.044.245,16	116.954.624,12
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	110.910.378,96	0,00	8.124.060,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	8.124.060,91	119.034.439,87
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	110.910.378,96	0,00	10.186.728,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	10.186.728,98	121.097.107,94
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	110.910.378,96	0,00	12.377.544,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	12.377.544,10	123.287.923,06
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	110.910.378,96	0,00	14.555.326,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	14.555.326,46	125.465.705,42
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	110.910.378,96	0,00	16.882.515,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	16.882.515,39	127.792.894,35
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	110.910.378,96	0,00	19.288.983,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	19.288.983,88	130.199.362,84
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	110.910.378,96	0,00	21.720.480,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	21.720.480,84	132.630.859,80
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	110.910.378,96	0,00	24.324.441,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	24.324.441,57	135.234.620,53
Saldo para Demanda	nov-18-2022	32,69%	18	110.910.378,96	0,00	25.882.440,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.910.378,96	0,00	25.882.440,08	136.792.819,04

## Anexo 2



### GRACILIANO PAYANENE GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/27/2022			7.321.033,40	0,00	0,00						7.321.033,40	0,00	0,00	7.321.033,40
Saldos para Demanda	mar-27-2022	0,00%	0	7.321.033,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	0,00	7.321.033,40
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	4	7.321.033,40	0,00	17.571,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	17.571,28	7.338.604,68
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	7.321.033,40	0,00	153.725,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	153.725,01	7.474.758,41
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	7.321.033,40	0,00	298.337,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	298.337,55	7.619.370,95
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	7.321.033,40	0,00	442.089,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	442.089,80	7.763.123,20
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	7.321.033,40	0,00	595.704,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	595.704,17	7.916.737,57
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	7.321.033,40	0,00	754.551,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.321.033,40	0,00	754.551,67	8.075.585,07
Abono	sep-17-2022	30,19%	17	7.321.033,40	0,00	845.073,89	665.773,00	0,00	148.571,00	26.530,00	840.874,00	6.655.260,40	0,00	696.502,89	7.351.763,29
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	13	6.655.260,40	0,00	759.339,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.655.260,40	0,00	759.339,58	7.414.599,98
Abono	oct-21-2022	31,42%	21	6.655.260,40	0,00	864.791,39	329.573,00	0,00	45.007,00	8.458,00	383.038,00	6.325.687,40	0,00	819.784,39	7.145.471,79
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	10	6.325.687,40	0,00	867.316,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.325.687,40	0,00	867.316,37	7.193.003,77
Abono	nov-2-2022	32,69%	2	6.325.687,40	0,00	877.129,51	229.317,00	0,00	15.532,00	10.034,00	254.883,00	6.096.370,40	0,00	861.596,51	6.957.966,91
Abono	nov-16-2022	32,69%	14	6.096.370,40	0,00	928.100,43	205.368,00	0,00	17.994,00	10.068,00	233.430,00	5.891.002,40	0,00	910.106,43	6.801.108,83
Saldos para Demanda	nov-18-2022	32,69%	2	5.891.002,40	0,00	919.244,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.891.002,40	0,00	919.244,31	6.810.246,71



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00285 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, Mediante escrito allegado por el **Dr. SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ**, portador de la tarjeta profesional No. 188.657 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante. Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, acorde con la solicitud allegada por la parte ejecutante a través de la cual remite poder conferido a la Dra. **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** (Archivo 15 Cd. 1), procede el despacho a reconocer personería jurídica a la PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de la T.P. 114.733 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)







**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**  
**Rad.: 05001 40 03 007 2015 00632 00**

En virtud de la solicitud presentada por la ejecutada y la anotación Nro. 013 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 029-26290, la cual confirma la cancelación del embargo en el proceso de cobro coactivo, se dispone que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceda a la expedición de los oficios de desembargo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral segundo del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación el 22 de julio de 2019 (fol. 99 Cd. 1). Cabe destacar que en dichos oficios no se realizará la advertencia de que las medidas quedan cargo de la Hacienda Municipal del Municipio de San Jerónimo.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS  
DE  
LA PÁGINA WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTADO No.  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -  
MEDELLIN  
SECRETARIA

AMPV



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 00607 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.


<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# ANEXO 1

VIGENCIA		INDEXACIÓN			LIQUIDACIÓN						
DESDE	HASTA	T. EFECTIVA	TASA MENSUAL	TASA APLICADA	DÍAS	CÁNONES	CAPITAL LIQUIDABLE	LIQUIDACIÓN INDEXACIÓN	ABONOS	SALDO INDEXACIÓN	SALDO CAPITAL MÁS INDEXACIÓN
7-jun-2021	6-jul-2021	5,62%	0,47%	0,47%	30	\$ 298.961	\$298.961	\$1.400		\$1.400	\$300.361
7-jul-2021	6-ago-2021	5,62%	0,47%	0,47%	31	\$ 1.150.000	\$1.448.961	\$7.012		\$8.412	\$1.457.373
7-ago-2021	6-sep-2021	5,62%	0,47%	0,47%	31	\$ 1.150.000	\$2.598.961	\$12.578		\$20.990	\$2.619.951
7-sep-2021	6-oct-2021	5,62%	0,47%	0,47%	30	\$ 1.150.000	\$3.748.961	\$17.558		\$38.547	\$3.787.508
7-oct-2021	6-nov-2021	5,62%	0,47%	0,47%	31	\$ 1.150.000	\$4.898.961	\$23.708		\$62.256	\$4.961.217
7-nov-2021	6-dic-2021	5,62%	0,47%	0,47%	30	\$ 1.150.000	\$6.048.961	\$28.329		\$90.585	\$6.139.546
7-dic-2021	6-ene-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.150.000	\$7.198.961	\$81.332		\$171.917	\$7.370.878
7-ene-2022	6-feb-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.150.000	\$8.348.961	\$94.325		\$266.242	\$8.615.203
7-feb-2022	6-mar-2022	13,12%	1,09%	1,09%	28	\$ 1.150.000	\$9.498.961	\$96.932		\$363.174	\$9.862.135
7-mar-2022	6-abr-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.150.000	\$10.648.961	\$120.310		\$483.483	\$11.132.444
7-abr-2022	6-may-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30	\$ 1.214.000	\$11.862.961	\$129.702		\$613.185	\$12.476.146
7-may-2022	6-jun-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.214.000	\$13.076.961	\$147.741		\$760.928	\$13.837.887
7-jun-2022	6-jul-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30		\$13.076.961	\$142.975		\$903.900	\$13.980.861
7-jul-2022	6-ago-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31		\$13.076.961	\$147.741		\$1.051.641	\$14.128.602
7-ago-2022	6-sep-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31		\$13.076.961	\$147.741		\$1.199.381	\$14.276.342
7-sep-2022	6-oct-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30		\$13.076.961	\$142.975		\$1.342.356	\$14.419.317
7-oct-2022	6-nov-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31		\$13.076.961	\$147.741		\$1.490.097	\$14.567.058
7-nov-2022	6-dic-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30		\$13.076.961	\$142.975		\$1.633.072	\$14.710.033
7-dic-2022	6-ene-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$1.751.084	\$14.828.045
7-ene-2023	6-feb-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$1.869.096	\$14.946.057
7-feb-2023	6-mar-2023	10,48%	0,87%	0,87%	28		\$13.076.961	\$106.592		\$1.975.688	\$15.052.649
7-mar-2023	6-abr-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.093.700	\$15.170.661
7-abr-2023	6-may-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$2.207.906	\$15.284.867
7-may-2023	6-jun-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.325.918	\$15.402.879
7-jun-2023	6-jul-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$2.440.124	\$15.517.085
7-jul-2023	6-ago-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.558.136	\$15.635.097
7-ago-2023	6-sep-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.676.148	\$15.753.109
7-sep-2023	6-oct-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$2.790.354	\$15.867.315
7-oct-2023	6-nov-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.908.366	\$15.985.327
7-nov-2023	6-dic-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$3.022.571	\$16.099.532
							\$13.076.961			\$3.022.571	\$16.099.532

CAPITAL	\$ 13.076.961
INDEXACIÓN	\$ 3.022.571
GRAN TOTAL	\$ 16.099.532

Cordialmente,

  
**OFONIEL AMARIELES VALENCIA**  
 C.C. 19.157.842  
 T.P. 33.557 del C. S. de la J.



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2022 01005 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 36), realizada por LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (ANTES BANVO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A)., al señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

**SEGUNDO: ACEPTAR como cesionario del crédito** que aquí se hace a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO: TÉNGASE** como apoderada del cesionario al Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, portador de la T.P. 119.004 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 36). Se entienden PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122**

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

**y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020);** esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
 RADICADO: 2022-01005  
 DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A  
 DEMANDADO: REINA AMPARO ARANGO

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	
Tasa nominal mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

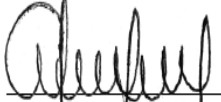
CAPITAL: **38.735.169,13**  
 PAGARE: 4010870011064504, 4938130072055423, 605056776  
 Int. de plazo y/o sanción del 20% >>> **\$5.414.958,17**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS		Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	
						38.735.169,13		\$5.414.958,17			44.150.127,30
						38.735.169,13					44.150.127,30
6-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	38.735.169,13	25	822.546,23			44.972.673,53
1-oct-22	31-oct-22	24,81%	36,92%	2,85%	2,85%	38.735.169,13	30	1.027.577,50			46.000.251,02
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	38.735.169,13	30	1.069.803,80			47.070.054,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	38.735.169,13	30	1.135.934,87			48.205.989,68
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	38.735.169,13	30	1.177.968,42			49.383.958,11
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	38.735.169,13	30	1.224.337,55			50.608.295,65
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	38.735.169,13	30	1.246.960,29			51.855.255,95
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	38.735.169,13	30	1.265.705,61			53.120.961,56
1-may-23	31-may-23	31,27%	46,91%	3,26%	3,26%	38.735.169,13	30	1.261.623,96			54.382.585,52
SUBTOTALES:						>>>>	38.735.169,13	265	\$15.647.416,39		54.382.585,52

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$54.382.585,52**

TOTAL CRÉDITO **\$54.382.585,52**

Del señor Juez, Atentamente,



ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN  
 T.P. No. 119004 del C.S. de la J.  
 C.C. No. 43.756.329 de Envigado



**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**  
Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA  
**Demandados:** LUIS ANIBAL GIL RAMIREZ  
JONATHAN ESTEBAN GIL VERGARA  
**Radicado:** 05001 40 03 011 2016 01216 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo del vehículo marca AKT de placas EKN03D de propiedad del demandado **JONATHAN ESTEBAN GIL VERGARA (C.C. 1.017.186.051)** inscrito en la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 4348 del 02 de diciembre de 2016 (folio 7 Cdno. 2).
- El embargo del porcentaje que le corresponde al señor **LUIS ANIBAL GIL RAMÍREZ (C.C. 71.686.189)**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5021334 en la Calle 80B # 89-42, lote N° 18 Manzana D. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 4350 del 02 de diciembre de 2016 (folio 7 reverso Cdno. 2).
- El embargo del 30% del salario del valor de la pensión de jubilación y demás sumas de dinero que percibe el ejecutado **LUIS ANIBAL GIL RAMÍREZ (C.C. 71.686.189)**, por parte de COLPENSIONES. Medida que fue comunicada por este Juzgado a través del oficio N° 24346 del 02 de agosto de 2017 (folio 15 Cdno. 2).
- El embargo y retención del 30% del salario, honorarios y demás emolumentos que percibe **JONATHAN ESTEBAN GIL VERGARA (C.C. 1.017.186.051)**, al servicio de la JUAN DAVID MALDONADO CORTES. Medida que fue comunicada por este Juzgado a través del oficio N° 11196 del 08 de mayo de 2019 (folio 25 Cdno. 2).

**TERCERO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.


Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de

que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Por cuanto la petición NO provino por todas las partes que intervienen en la Litis, No se accede a la renuncia de términos (ART. 119 CGP).

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Rad.: 05001 40 03 012 2016 00489 00**


1.- Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el despacho no accederá a lo solicitado, puesto que revisado el expediente se pudo constatar que el proceso terminó por desistimiento tácito desde el 28 de abril de 2023 (documento 02 Expediente digital); sin embargo, bajo la responsabilidad del ejecutado ISMAEL CARMELO PICO SANCHEZ, se autoriza a GLORIA LUCIA GARCIA PINTO, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrán ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas; lo anterior bajo la total responsabilidad de la parte ejecutada.

2.- De conformidad con la solicitud de oficios, se constata que, en el auto de terminación, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado en cuestión. En virtud de lo anterior, se dispone que, a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se emita el correspondiente oficio de desembargo conforme a lo establecido en el segundo numeral del auto fechado el 28 de abril de 2023. Cabe destacar que en dichos oficios no se realizará la advertencia de que las medidas quedan cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecución de Sentencias, en atención a que el proceso de radicado 05001400301520170074300, terminó por desistimiento tácito (documento 05 expediente digital). Ofíciase en tal sentido. Una vez elaborado dejarlo a disposición de la parte interesada, a quien se le impondrá la carga de diligenciarlo.

Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se ADVIERTE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo

PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

AMPV





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** WILLIAM MONSALVE OCHOA  
**DEMANDADO:** ANGELA MARIA GOMEZ MONSALVE  
**RADICADO:** 05001 40 03 **016 2009 00664 00**

Tras revisar las actuaciones del expediente, advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución. Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de** un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (...)*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas” (Resaltado fuera del texto original)*

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, advirtió que:

---

<sup>1</sup> STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito;** así, **para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión,** según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.**

En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo,** a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**"(Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 15 de diciembre de 2010 (fl. 82 Cd. 1); y en *segundo* término, en este proceso, **desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación,** como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**. En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

Finalmente, para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Solicitud de títulos*, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que existe embargo de remanentes para el proceso de radicado 008-2010-00249, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 01N-5258538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada Ángela María Gómez Monsalve con C.C. 43.549.505. La medida fue comunicada mediante oficio 1913 del 19 de octubre de 2009 expedido por el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Medellín. Lo anterior, Con la **ADVERTENCIA** de que se tomó nota de embargo de remanentes decretado por en el proceso de radicado 008-2010-00249 que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín y del cual este Juzgado tomó atenta nota mediante auto proferido el 01 de octubre de 2010 (fol. 72 Cd. 1). Se les informa que existe concurrencia de embargo con la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín.

**TERCERO:** Se INCORPORA solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la ejecutada y no se accede a lo solicitado en atención a que en el presente proceso existe embargo de remanentes para el proceso de radicado 008-2010-00249, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín.

**CUARTO: Se ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos. Además, se le informa que la medida cautelar que recae sobre el inmueble de la demandada Ángela María Gómez Monsalve con C.C. 43.549.505, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5258538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, **quedará a disposición** del proceso de radicado 008-2010-00249 que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído; por lo que, en lo sucesivo deberá continuar rindiendo sus cuentas periódicas ante dicha entidad. En virtud de lo anterior Remítase a dicho despacho copia de la diligencia de secuestro. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad. Líbrense los respectivos oficios y remítase por Secretaría.

**QUINTO:** En caso de existir dineros consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia, se ordena la conversión al Juzgado Octavo Civil Municipal



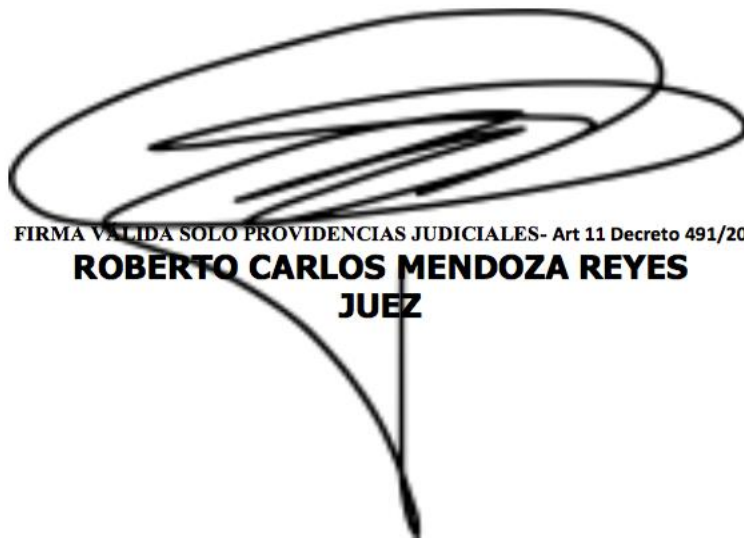
de Medellín, para el proceso de radicado 05001-40-03-008-2010-00249 que adelanta CENTRO COMERCIAL VERACRUZ P.H. contra Ángela María Gómez Monsalve, en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad

**SEXTO:** No condenar en costas.

**SEPTIMO:** Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

**OCTAVO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen otros memoriales pendientes por ser tramitados, a excepción de la solicitud de terminación del proceso.

Ana María Posada Vélez  
Escribiente



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA  
**DEMANDADO:** HENRY ARISTIZABAL PALACIO  
**RADICADO:** 05001 40 03 017 2017 00754 00

Se procederá a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas, presentada el día 05 de diciembre de 2023 por la apoderada de la parte ejecutante (documento 10, expediente digital).

Frente a la solicitud de entrega de dineros a la ejecutada, se ha de NEGAR con base a la relación de títulos judiciales expedida por la Oficina de Ejecución Civil del Municipal, se constata que no obran títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y al constatar la existencia de una concurrencia de embargo con La Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín (fol. 60 Cd. 1), el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-805300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. De propiedad del demandado Sr. Henry Aristizabal Palacio C.C 71.184.777. La medida fue comunicada mediante oficio 1185 de 19 de septiembre de 2017, expedido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín. Se **ADVIERTE** que dicha medida **queda a disposición del proceso de cobro coactivo** que adelanta la **Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería** de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín en contra del aquí demandado, en virtud de la acumulación de embargo de la que se tomó atenta nota (FL. 60 Cd.1). Oficiése en tal sentido. Una vez elaborado dejarlo a disposición de la parte interesada, a quien se le impondrá la carga de diligenciarlo.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Se reitera que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

**CUARTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo. Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de entrega de dineros a la ejecutada y con base a la relación de títulos judiciales expedida por la Oficina de Ejecución Civil del Municipal, la cual le sirve de apoyo a este Despacho Judicial según la información disponible en el portal del Banco Agrario, se constata que a favor del presente proceso no obran títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2023 00575 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio con destino JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, en virtud del auto de fecha de 7 de septiembre del 2023 (Archivo 8, Cdo 2) y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia. Para tal efecto, la parte ejecutante deberá estar pendiente del sistema de gestión judicial y en el portal web de la Rama Judicial, para que una vez aparezca constancia de la elaboración del comisorio, proceda a hacer las gestiones pertinentes ante el comisionado.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2023 00884 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura memoriales manifestaciones realizadas por el cajero pagador, mediante el cual se solicita información, sin embargo, no se emitirá pronunciamiento alguno, toda vez que en reporte allego por la oficina de ejecución se puede corroborar las consignaciones realizadas debidamente.(Anexo 2)

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

---

<sup>1</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

### ANEXO 1

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
6159	8	\$ 54.053	23-dic-21	24-ago-22

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
24-ago-22	31-ago-22	33,32%	0,56%	0,08%	7	\$ 302	\$ 54.053
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,52%	0,08%	30	\$ 1.361	\$ 54.053
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	2,62%	0,09%	30	\$ 1.416	\$ 54.053
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	2,73%	0,09%	30	\$ 1.473	\$ 54.053
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	2,89%	0,10%	30	\$ 1.563	\$ 54.053
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	3,00%	0,10%	30	\$ 1.620	\$ 54.053
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	3,11%	0,10%	30	\$ 1.683	\$ 54.053
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	3,17%	0,11%	30	\$ 1.714	\$ 54.053
1-abr-23	30-abr-23	47,09%	3,22%	0,11%	30	\$ 1.739	\$ 54.053
1-may-23	31-may-23	45,41%	3,12%	0,10%	30	\$ 1.687	\$ 54.053
1-jun-23	30-jun-23	44,64%	3,08%	0,10%	30	\$ 1.663	\$ 54.053
1-jul-23	31-jul-23	44,04%	3,04%	0,10%	30	\$ 1.645	\$ 54.053
1-ago-23	31-ago-23	43,13%	2,99%	0,10%	30	\$ 1.616	\$ 54.053
1-sep-23	26-sep-23	42,05%	2,54%	0,10%	26	\$ 1.371	\$ 54.053

Capital + Aval	\$ 54.053
Total intereses mora	\$ 20.853
<b>TOTAL CAP+AVAL+INT</b>	<b>\$ 74.906</b>

### Anexo 2



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230004133380	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 481.331,00
413230004136741	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 517.288,00
413230004152300	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 663.921,00
413230004167415	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 397.196,00
413230004184432	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 280.742,00
413230004196390	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 325.514,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.665.992,00</b>



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2023 00522 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.


Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura constancia de oficio N° 1012 debidamente diligencia, allegado por el apoderado de la parte ejecutante.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ERICA MILADIS OQUENDO RIVERA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-00
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-00
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-sep-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$3.891.740,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor		Folio		
11-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.891.740,00		0,00			0,00	3.891.740,00
11-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.891.740,00	20	60.591,77			60.591,77	3.952.331,77
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		3.891.740,00	30	94.380,31			154.972,08	4.048.712,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		3.891.740,00	30	99.169,91			254.141,99	4.145.881,99
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		3.891.740,00	30	103.241,18			357.383,17	4.249.123,17
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.891.740,00	30	107.483,67			464.866,84	4.356.606,84
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.891.740,00	30	114.127,89			578.994,73	4.470.734,73
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.891.740,00	30	118.351,02			697.345,75	4.589.085,75
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.891.740,00	30	123.009,75			820.355,50	4.712.095,50
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.891.740,00	30	125.282,67			945.638,17	4.837.378,17
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.891.740,00	30	127.166,02			1.072.804,19	4.964.544,19
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.891.740,00	30	123.320,53			1.196.124,71	5.087.864,71
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		3.891.740,00	30	121.555,94			1.317.680,65	5.209.420,65
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		3.891.740,00	30	120.165,96			1.437.846,61	5.329.586,61
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		3.891.740,00	30	118.035,98			1.555.882,59	5.447.622,59
1-sep-23	8-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		3.891.740,00	8	30.801,54			1.586.684,13	5.478.424,13
						Resultados >>		0,00			1.586.684,13	5.478.424,13

SALDO DE CAPITAL 3.891.740,00

SALDO DE INTERESES 1.586.684,13  
LIQUIDACION DE COSTAS 250.000,00  
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 5.728.424,13



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 021 2023 000581 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Por otro lado, atendiendo lo solicitado por quien representa los intereses de la parte ejecutante a través de correo electrónico se ordena a la Oficina de Ejecución oficiar REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A, para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio 955 del 01 de junio del 2023, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre el veinte (25%) del salario y demás prestaciones que devenga el señor **WILDER ALONSO MONTOYA (C.C. 71.796.113)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado

Asimismo, se le reitera que, los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

**CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.:** 050012041700

**A NOMBRE DE:** OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
**DEMANDANTE:** CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
**DEMANDADA:** WILDER ALONSO MONTOYA (C.C. 71.796.113)  
**RADICADO DEL EXPEDIENTE:** 05001 40 03 021 2023 00581 00

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.


(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**







## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 025 2020 00728 00


De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, Mediante escrito allegado por el **GRUPO FER S.A.S**, identificado con **NIT 900265560-5**, representada por JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.579.766 y Tarjeta Profesional N° 246.738 del C.S del J. en condición de apoderado especial de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante. Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura Respuesta allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA, frente al oficio N° 1464 (Archivo 10 Cdo 2) (**Anexa 1**)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**ANEXO 1**

**1**



La Estrella, 29 de Agosto de 2023

OFICIO No 5380000-1802

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA  
DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA  
La Estrella – Antioquia

Asunto: Respuesta solicitud.

Cordial Saludo,

Dando respuesta de manera muy atenta al oficio número 20200072800, enviado por usted, se procede a inscribir el embargo y secuestro solicitado para el vehículo de placa HRB21E.

Cualquier información adicional, estaré presta en suministrarla.

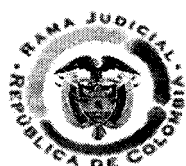
Atentamente,

  
SANDRA MARIA MONTOYA MOLINA  
Coordinadora Jurídica  
Emtrasur  
Proyecto: Mateo García.

[www.emtrasur.com.co](http://www.emtrasur.com.co)  
Calle 798 Sur No 50- 120 Parque Empresarial Promisión – La Estrella Antioquia.  
Teléfonos Fijos: 4481028 / 3074779 Celular: +57 3017544114  
mail: [info@emtrasur.com.co](mailto:info@emtrasur.com.co)

**1**

Pm



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Radicado: 05001 40 03 026 2019 00417 00**

**SE ORDENA**, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron de base de recaudo en el presente proceso. Esto en consideración a la terminación del proceso por desistimiento tácito, según lo establecido en el auto fechado el 29 de junio de 2021 (Fol. 51 Cd.1).

En consecuencia, se requiere a la parte interesada que suministre las copias pertinentes de los mencionados documentos, las cuales reposarán en el expediente.

Se concede la autorización para el retiro de los documentos, bajo la responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante, a la Sra. DORANY GARCÍA RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.174.998. No obstante, se debe tener presente que esta autorización se encuentra sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual restringe dicha facultad para aquellos individuos que no poseen la calidad de estudiantes de derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN  
CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO  
POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A  
TRAVÉS DE  
LA PÁGINA  
[WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
**ESTADO No.**  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA -  
MEDELLIN  
SECRETARIA

AMPV